

ACUERDO NO.

00035

20 DIC. 1991

Por el cual se adiciona la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de Pereira

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el literal d) del Artículo 59 del Decreto Ley 80 de 1980

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Facultad de Ciencias Ambientales en la Universidad Tecnológica de Pereira, cuya conformación es la siguiente:

VICERRECTORIA ACADEMICA

- Instituto de Investigaciones Ambientales
Comité de Dirección

FACULTAD DE CIENCIAS AMBIENTALES

- Escuela de Administración Ambiental
- Escuela de Postgrado
 - Departamento de Ciencias Administrativas
 - Departamento de Ciencias Básicas Ambientales
 - Departamento de Estudios Interdisciplinarios

20 DIC. 1991

00035

Por el cual se adiciona la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de Pereira

PARAGRAFO 1: Las funciones de las Facultades, de las Escuelas y de los Departamentos, están determinadas en el Decreto 1883 de 1984, que aprueba la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de Pereira, lo mismo que las funciones y la integración de los Comités Curriculares.

PARAGRAFO 2: Las funciones y la integración del Consejo de Facultad están determinadas en el Decreto 1731 de 1983 que aprueba el Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 2: Son funciones del Instituto de Investigaciones Ambientales, las siguientes:

1. Adelantar procesos de investigación interdisciplinaria en lo social, en lo económico, en lo cultural, en lo tecnológico, en lo natural, que sean respuesta a las necesidades prioritarias de la comunidad y conlleven soluciones para mejorar las condiciones de calidad de vida.

2. Analizar y verificar impactos ambientales causados por tecnologías ambientales no apropiadas, en los sectores rural y urbano.

3. Diseñar y operacionalizar modelos educativos comunitarios que permitan incluir la dimensión ambiental en la autogestión del desarrollo socio-económico.

4. Instaurar bases de datos que concentren las variables ambientales a niveles regional y nacional para efectos de adelantar investigaciones ambientales interdisciplinariamente.

5. Producir los nuevos indicadores interprocesales y categorías de análisis integrados, necesarios para evaluar y monitorear procesos ambientales, en donde resultan inadecuados los indicadores convencionales.

00035

Por el cual se adiciona la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de Pereira

20 DIC. 1991

6. Elaborar y verificar metodologías para administrar planes ambientales a niveles urbano y rural en concordancia con los planes de desarrollo local, regional y nacional.
7. Elaborar y verificar metodologías para el manejo integral de cuencas hidrográficas para efectos de la búsqueda del bienestar social y la racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales.
8. Elaborar y verificar metodologías para realizar estudios sobre evaluación de impacto ambiental en los sectores primario, secundario y terciario de la economía.
9. Realizar estudios históricos de las transformaciones ambientales y de las relaciones sociedad naturaleza, en espacios geográficos determinados.
10. Ofrecer educación continua en el área ambiental.
11. Las demás funciones que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

COMITE DE DIRECCION

El Comité del Instituto de Investigaciones Ambientales está integrado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales con derecho a voz pero sin voto.
- El Decano de la Facultad de Ciencias Ambientales

00035

Por el cual se adiciona la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de Pereira

20 DIC. 1991

- El Director de la Escuela de Postgrado Ciencias Ambientales
- El Director de la Escuela de Administración del Medio Ambiente
- El Director del Departamento de Ciencias Administrativas
- El Director del Departamento de Ciencias Básicas Ambientales
- El Director del Departamento de Estudios Interdisciplinarios

Cumplirá las funciones de secretario del comité el funcionario que el Vicerrector Académico designe.

ARTICULO 3: El Comité de Dirección del Instituto de Investigaciones Ambientales, tendrá las siguientes funciones.

- a. Recomendar al Consejo Académico orientaciones o medidas concretas sobre políticas que debe asumir la Universidad en el Área del Medio Ambiente.
- b. Asesorar al Director del Instituto en el estudio y evaluación de proyectos de investigación presentados a éste para su aprobación definitiva.
- c. Presentar semestralmente al Rector, un informe sobre los programas y proyectos de investigación y extensión, realizados por el instituto.

00035


Por el cual se adiciona la Estructura Orgánica de la
Universidad Tecnológica de Pereira

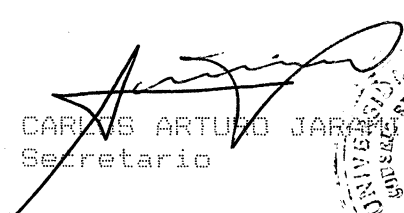
ARTICULO 4: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha
de su expedición y para su validez requiere
aprobación por decreto del Gobierno Nacional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Pereira a,

20 DIC. 1991


JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ARTURO JARAMILLO R.
Secretario



mv.



INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 137 DE 1992

10 JUL. 1992

(Sesión: 2 de Julio de 1992)

POR EL CUAL se concede licencia de funcionamiento al programa de Administración del Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica de Pereira, con domicilio en Pereira.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR
ICFES

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, con domicilio en Pereira, fue creada mediante Ley 41 de 1958 del Congreso de la República y reconocida como Universidad por Decreto 1297 de 1964 del Gobierno Nacional;

Que el representante legal de la universidad solicitó al ICFES licencia de funcionamiento para el programa de Administración del Medio Ambiente;

Por el cual se concede licencia de funcionamiento al programa de Administración del Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica de Pereira, con domicilio en Pereira.

Que el ICFES evaluó el mencionado programa y de los informes respectivos se deduce que la universidad está en condiciones de autofinanciarlo totalmente y que reúne los requisitos que permiten acceder a la solicitud;

Que es necesario autorizar la jornada, la metodología, la duración, el número de promociones, el número de ULAS, el valor de la matrícula y determinar el número de estudiantes que puede ser admitido al primer periodo académico de este programa, teniendo en cuenta la disponibilidad de la universidad,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Conceder hasta el 31 de diciembre de 1995 licencia de funcionamiento al programa de Administración del Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica de Pereira, con domicilio en Pereira, para diez (10) promociones.

ARTICULO 2o.- La universidad podrá admitir al primer periodo académico de este programa, con una duración de diez (10) semestres, en jornada diurna, metodología presencial, con un mínimo de 3.507 ULAS, un cupo máximo de cuarenta (40) estudiantes y cobrar por concepto de matrícula semestral el equivalente a dos (2) salarios mínimos vigentes. La admisión de los estudiantes será semestral.

ARTICULO 3o.- La universidad deberá enviar al ICFES, en el término de un (1) año a partir de la ejecutoria de esta providencia, un informe en el cual acredite el cumplimiento de la siguientes exigencias:

1. Enviar copias de los convenios suscritos con las instituciones que se comprometen a respaldar el programa.

Por el cual se concede licencia de funcionamiento al programa de Administración del Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica de Pereira, con domicilio en Pereira.

2. Un informe sobre la ejecución del plan de construcciones, dotación de laboratorios e inversión en equipos para el programa.
3. Estructurar y desarrollar un programa de capacitación en metodología de trabajo interdisciplinario para los docentes que se vinculen al programa y enviar al ICFES un informe sobre esta actividad.
4. Enviar un documento donde se presenten los contenidos de cada una de las asignaturas que hacen parte del programa curricular.

ARTICULO 4o.- Cualquier modificación a lo contemplado en el presente Acuerdo, ocasionará las sanciones previstas en el artículo 184 del Decreto 080 de 1980.

ARTICULO 5o.- Esta providencia rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 51 de Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 10 JUL. 1992

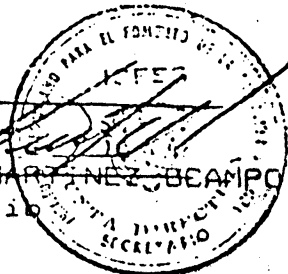
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARDÓN
Presidente



ALNM/11p

ALVARO MARTINEZ BEAMPO
Secretario



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 2701 DE 19__

30 NOV. 1991

"Por el cual se expide el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1992"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de la facultad extraordinaria, que le confiere el literal d) del artículo transitorio 5o. de la Constitución Política, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en el mes de julio del presente año fue promulgada y entró en vigencia la Constitución Política de Colombia;

Que el literal d) del artículo transitorio 5o. de la Constitución Política revistió al Presidente de la República con la facultad extraordinaria para expedir el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1992;

Por el cual se expide el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1992.

NUM. / PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD	TOTAL
	SUBTOTAL PRESUPUESTO DE INVERSION	60,000,000	142,800,000	202,800,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,065,869,000	294,100,000	1,359,969,000

**SECCION 2222
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA**

B. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

	SERVICIOS PERSONALES	2,880,648,000	70,800,000	2,951,448,000
	GASTOS GENERALES		178,300,000	178,300,000
	TRANSFERENCIAS	1,001,000,000	1,000,000	1,002,000,000
	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL		8,800,000	8,800,000

	SUBTOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,881,648,000	258,900,000	4,140,548,000
--	--	---------------	-------------	---------------

A. PRESUPUESTO DE INVERSION

2408	ADQUISICION, CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, MANTENIMIENTO Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO EN LAS SEDES DEL SECTOR EDUCATIVO	96,000,000		96,000,000
------	---	------------	--	------------

003	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EDUCACION POST-SECUNDARIA	96,000,000		96,000,000
-----	--	------------	--	------------

	SUBTOTAL PRESUPUESTO DE INVERSION	96,000,000		96,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,977,648,000	258,900,000	4,236,548,000

**SECCION 2223
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

B. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

	SERVICIOS PERSONALES	714,153,000	43,813,000	757,966,000
	GASTOS GENERALES	166,400,000	95,200,000	261,600,000
	TRANSFERENCIAS		21,269,000	21,269,000

	SUBTOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	880,553,000	160,282,000	1,040,835,000
--	--	-------------	-------------	---------------

A. PRESUPUESTO DE INVERSION

2408	ADQUISICION, CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, MANTENIMIENTO Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO EN LAS SEDES DEL SECTOR EDUCATIVO	45,000,000	43,718,000	88,718,000
------	---	------------	------------	------------

003	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EDUCACION POST-SECUNDARIA	45,000,000	43,718,000	88,718,000
-----	--	------------	------------	------------

	SUBTOTAL PRESUPUESTO DE INVERSION	45,000,000	43,718,000	88,718,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	927,553,000	204,000,000	1,131,553,000

**SECCION 2224
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA**

B. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

1	SERVICIOS PERSONALES	1,689,600,000	198,822,000	1,888,422,000
2	GASTOS GENERALES		120,400,000	120,400,000
3	TRANSFERENCIAS	407,856,000	71,978,000	479,834,000

"Por el cual se expide el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1992".

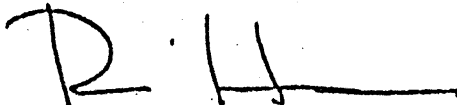
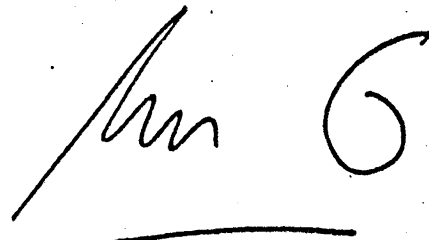
ARTICULO 89. Quienes incumplan las normas establecidas en este decreto serán reponsables en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto- informará de estas irregularidades a la Contraloría General de la República para los efectos del numeral 5o. del artículo 268 de la Constitución Política y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales si es del caso.

ARTICULO 90. El presente decreto rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1o. de Enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santafé de Bogotá, a

30 NOV. 1991



RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público